

Capítulo 4. Derecho a la libertad de expresión



¡Nuestra ciudad, **nuestros derechos!**

I. Diagnóstico

A. Obligaciones del Estado

En los últimos años, han sido notables el deterioro del ejercicio pleno de la libertad de expresión y la violencia contra la prensa en el país, lo que coloca a este derecho como un tema prioritario en la agenda de derechos humanos en la Ciudad de México. En esta actualización del diagnóstico se ha ampliado el espectro de derechos asociados a la libertad de expresión, tales como el relativo a defender derechos humanos; a la libertad, integridad y seguridad personales; a la protesta social; y en el caso de personas agredidas por agentes del Estado locales y federales, o no estatales, su derecho a que esas agresiones sean investigadas.

La libertad de expresión ha sido un tema de gran relevancia en el ámbito político desde el siglo XVII y a lo largo de las luchas por extender el poder de la ciudadanía sobre los gobiernos y otros actores.¹

¹ Véase, por ejemplo, Keith Werhan: *Freedom of Speech: A Reference Guide to the United States Constitution* (Westport, Praeger, 2004). Los debates en filosofía, teoría y ciencia política, al igual que en sociología, son demasiado amplios como

Este derecho cumple tres funciones positivas y al menos una negativa. En el plano positivo, ayuda a controlar las acciones gubernamentales (tiene una relación directa con el constitucionalismo y la democracia), coadyuva a la búsqueda de información factual (es un elemento fundamental en la transparencia gubernamental) y ayuda a promover la autonomía personal. En el plano negativo, en la tradición inglesa y estadounidense, se ha alegado que el control sobre la libertad de expresión por parte de los gobiernos se ha traducido en una sobrerregulación, que ha resultado en abusos. En este sentido, la libertad de expresión política, al igual que la libertad de expresión artística, se considera que debe ser absoluta en regímenes democráticos, mientras que otras formas de expresión pueden ser delimitadas y reguladas (como el discurso de odio, por ejemplo).²

La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental, inalienable e inherente a las personas. La falta de libertad de expresión menoscaba los otros derechos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha manifestado así sobre la importancia de este derecho:

La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine que non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre.³

para hacer aquí referencia a ellos, pero debe considerarse que este tema, con múltiples facetas, tiene una historia que se remonta al siglo XVII.

² Por ejemplo, se puede determinar que la libertad, incluyendo la de expresión, termina en aquel momento en que resulta en acciones que dañan a otra persona.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, La colegiación obligatoria de perio-

La libertad de expresión está reconocida en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;⁴ así como en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ e

distas (arts. 13 y 29, Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, serie A, núm. 5, par. 70.

- ⁴ Véase también el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que a la letra dice: “... los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: [...] *d*) Otros derechos civiles, en particular: [...] *viii*) El derecho a la libertad de opinión y de expresión”. Asimismo, el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece: “1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. 2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias: *a*) para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o *b*) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas”. En tanto que el artículo 13 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares estipula: “... 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección...”.
- ⁵ Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación: “Los derechos fundamentales previstos en los preceptos constitucionales citados garantizan que: *a*) la manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de terceros, se provoque algún delito o perturbe el orden público; *b*) el derecho a la información sea salvaguardado por el Estado; *c*) no se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia; *d*) ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o

incluye “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.⁶

La libertad de expresión se rige por el principio de la “amplia protección y mínima restricción”.⁷ Esto se manifiesta en que no puede ser sujeta a censura previa,⁸ sino a responsabilidades ulteriores,⁹ que deben

impresores, ni coarten la libertad de imprenta; e) los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa”. Acción de inconstitucionalidad 45/2006 y su acumulada 46/2006. Partidos políticos Acción Nacional y Convergencia. 7 de diciembre de 2006. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza. El Tribunal Pleno aprobó con el núm. 24/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, D.F., a 17 de abril de 2007.

⁶ Artículos 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁷ “... es conveniente recordar que la Corte Europea sostuvo que la libertad de expresión e información debe extenderse no sólo a la información e ideas favorables sino también a aquellas que ‘ofenden, resultan chocantes o perturban’. ‘Tales son las exigencias del pluralismo, la tolerancia y apertura mental sin las cuales no existe una sociedad democrática.’ Dentro de este marco de amplia protección y mínima restricción como pilar de una sociedad democrática, debe ser evaluada la legislación relacionada con el derecho a la libertad de expresión.” Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual 1999, OEA/Ser.L/V/II.106, Doc. 3 rev., 13 de abril de 2000, vol. III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, cap. II, apdo. B.

⁸ Esta especificación está expresada en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹ Según el artículo 13.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con

estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás¹⁰ o la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha expresado que estas restricciones al ejercicio del derecho no deberán poner en peligro el derecho mismo¹¹ y que los “criterios para sopesar la licitud de las restricciones a la libertad de expresión no dependen de la naturaleza de las ideas e información en cuestión”.¹²

Este derecho implica que ninguna persona puede ser molestada en sus opiniones y que no es posible restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos “tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”.¹³

Por otro lado, la ley debe prohibir “toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar

el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia...”.

¹⁰ El Comité de Derechos Humanos ha interpretado que la referencia a “los derechos o la reputación de los demás” incluye los derechos de comunidades o grupos étnicos, lingüísticos o religiosos. Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, “Caso Ballantyne y otros vs. Canadá” (1993) y “Caso Furisson vs. Francia” (1996, párr. 9.6). Daniel O’Donnell, *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, Bogotá, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004, pp. 670-672.

¹¹ Observación general núm. 10 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, párr. 4.

¹² Daniel O’Donnell, *op. cit.*, nota 10, p. 669, en referencia al “Caso Ballantyne y otros vs. Canadá” (1993) del Comité de Derechos Humanos (párr. 11.3).

¹³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13.3.

contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.¹⁴ En el mismo sentido, el artículo 4, inciso *a*, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial establece:

Los Estados Partes condenan toda la propaganda [...] que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin [...] tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

- a)* Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación [...].

La libertad de expresión abarca además la necesidad de pluralidad informativa. Como lo ha dicho la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “la pluralidad denota el carácter esencial de la libertad de expresión para la vigencia de un régimen democrático”.¹⁵ La doctrina ha ahondado en esta materia y establece que: “Las libertades de expresión e información garantizan la existencia de una opinión pública libre y plural, siendo condición inexcusable para la existencia de

¹⁴ *Ibid.*, art. 13.5. Véase también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 20.

¹⁵ Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2004, cap. V, párr. 14.

una sociedad plural y democrática, sin la cual es impensable el respeto a la libertad de conciencia y a la dignidad de la persona”.¹⁶

El artículo 4º de la Carta Democrática Interamericana reconoce como componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales y la libertad de expresión y prensa. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido:

Sin una efectiva libertad de expresión, materializada en todos sus términos, la democracia se desvanece, el pluralismo y la tolerancia empiezan a quebrantarse, los mecanismos de control y denuncia ciudadana se comienzan a tornar inoperantes y, en definitiva, se crea el campo fértil para que sistemas autoritarios se arraiguen en la sociedad.¹⁷

En este marco, las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de:

- Tomar todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en todas sus manifestaciones: periodística, artística, académica, entre otras.
- Armonizar la legislación con los estándares internacionales y asegurar su adecuada aplicación.
- Asegurar que existan las condiciones para el ejercicio adecuado del periodismo.
- Prevenir e investigar agresiones al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y asegurar una reparación integral a quienes las sufrieron.

¹⁶ *Ibid.*, cap. V, párrs. 14 y 15.

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Ricardo Canese vs. Paraguay”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2004, serie C, núm. 111, párr. 86; y “Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de julio de 2004, serie C, núm. 107, párr. 116.

- Evitar cualquier acto que implique censura previa, salvo para la clasificación a efectos de “protección” de determinados sectores de la población.
- Establecer criterios equitativos en la asignación de la publicidad oficial.
- Brindar las condiciones para que exista pluralidad informativa, no sólo en los medios públicos, sino también en los privados y comunitarios.

Las principales actualizaciones en el marco jurídico de las obligaciones del Estado en materia de la libertad de expresión se han dado mediante sentencias de tribunales internacionales, especialmente en el sistema interamericano de protección a los derechos humanos; así como mediante informes o posicionamientos de las y los relatores tanto del sistema interamericano, como del sistema universal. Estos avances normativos se utilizan como sustento en los siguientes apartados.

El derecho a la protesta social

El ejercicio de la protesta social¹⁸ debe realizarse desde el reconocimiento de su autonomía como derecho y su conexión con el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, y de reunión, entre otros.¹⁹ Además, las protestas son actos necesarios para la vida democrática, en tanto permiten la defensa y exigencia de otros derechos, abren canales de diálogo para sectores de la sociedad que se consideran no

¹⁸ Fernando Calderón Gutiérrez (coord.), *La protesta social en América Latina*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores / Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo / Proyecto de Análisis Político y Escenarios Prospectivos (Cuaderno de Prospectiva Política 1), 2012.

¹⁹ Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, Audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Derechos humanos y protesta social en México, México, 30 de octubre de 2014, p. 2.

representados o en descontento con el actuar de gobierno, y transparentan el diálogo con el Estado ante la ineficacia de los medios tradicionales.²⁰ Así, las protestas sociales se convierten en el ejercicio de derechos por excelencia para las sociedades democráticas, con vocación de diálogo y transformación, por lo que debe evitarse su criminalización, generalmente llevada a cabo mediante su regulación y el consecuente control del espacio público, lugar indispensable para la expresión de las demandas sociales.²¹

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos ha determinado que, en el marco de la seguridad ciudadana, las autoridades encargadas de la seguridad deben implementar acciones encaminadas a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos durante las manifestaciones pacíficas, no únicamente sobre la integridad y libertad de las personas asistentes, sino además sobre la libertad de reunión y de expresión.²² También ha mencionado que cuando exista una colisión de derechos humanos debe buscarse la armonización de ambos derechos, considerando que la vulneración a la libertad de expresión afecta directamente a la vida democrática.²³ Al respecto, la Comisión Interamericana emitió una serie de recomendaciones con la intención de mantener un control más adecuado de los operativos y las personas encargadas de ellos, así como de los elementos de seguridad que los

²⁰ *Ibid.*, p. 3.

²¹ Fundar, Centro de Análisis e Investigación, *et al.*, *Control del espacio público. Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno*, México, 2014, pp. 11, 13 y 14 [en línea]. [Fecha de consulta: 22 de marzo de 2016.] Disponible en: http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/INFORME_Protesta%20Final.pdf

²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, párr. 201.

²³ *Ibid.*, párr. 198.

llevan a cabo y de su interacción con manifestantes y periodistas que cubren la manifestación.²⁴

La obligación de investigar las agresiones

Los Estados tienen la obligación de proteger a periodistas que se encuentren ante un riesgo especial por ejercer su profesión, así como de investigar, juzgar y sancionar a quienes resulten responsables de estos hechos, no sólo como forma de reparación del daño a las víctimas y sus familiares, sino también para prevenir la ocurrencia de futuros hechos de violencia e intimidación.²⁵ De la misma manera, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el “Caso Perozo y otros vs. Venezuela” determina como obligaciones del Estado la debida diligencia en la investigación de casos en contra de personas periodistas, por lo que ordenó al Estado conducir eficazmente las investigaciones y procesos penales por hechos de violencia contra periodistas, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio de su libertad de buscar, recibir y difundir información.²⁶ Asimismo, en la

²⁴ *Ibid.*, párr. 201; Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=951&IID=2>

²⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2015, vol. II, Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión [en línea]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anales/InformeAnual2015RELE.pdf>

²⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Perozo y otros vs. Venezuela”, Sentencia de 28 de enero de 2009 [en línea]. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf

sentencia sobre el “Caso Uzcátegui y otros *vs.* Venezuela”, la Corte Interamericana estipula que es obligación de todo Estado “abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación [el ejercicio de la libertad de expresión]”. Instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad del Estado sobre el papel de la prensa en una sociedad democrática constituye un paso importante para prevenir la violencia contra periodistas y personas trabajadoras de medios de comunicación.²⁷

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que toda investigación debe ser “seria, imparcial, efectiva y orientada a la búsqueda de la verdad”,²⁸ y realizarse en un plazo razonable²⁹ y con

²⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: Estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2013, OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.12/13 [en línea]. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_Violencia_ESP_WEB.pdf

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Espinoza González *vs.* Perú”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, serie C, núm. 289, párr. 238; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Veliz Franco y otros *vs.* Guatemala”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de mayo de 2014, serie C, núm. 277, párr. 183; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Velásquez Rodríguez *vs.* Honduras”, Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988, serie C, núm. 4, párrs. 174-177.

²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) *vs.* Colombia”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 14 de noviembre de 2014, serie C, núm. 287, párrs. 505-506; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Radilla Pacheco *vs.* México”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2009, serie C, núm. 209, párr. 244.

debida diligencia.³⁰ La falta de investigaciones adecuadas sobre violaciones a derechos humanos es un síntoma de impunidad evidente, el cual, de ser sistemático, genera la repetición de las violaciones.³¹ Ante estos escenarios, la Corte Interamericana ha señalado que es indispensable erradicar cada uno de los aspectos que propician la impunidad,³² y en particular ha reiterado que las autoridades tienen obligaciones reforzadas ante agresiones contra mujeres, como está establecido en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belém do Pará.³³

³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *op. cit.*, nota 27, párr. 202.

³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de mayo de 2014, serie C, núm. 277, párr. 183; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala”, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, serie C, núm. 250, párr. 196; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205, párr. 289.

³² Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 14 de noviembre de 2014, serie C, núm. 287; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2003, serie C, núm. 101, párr. 277; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2013, serie C, núm. 274, párr. 178.

³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205, párr. 287; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Rosendo Cantú y otra vs. México”, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, serie C, núm. 216, párr. 177; Corte Interamericana de Derechos Hum-

En cuanto a las agresiones contra periodistas, las autoridades encargadas de la investigación deben orientar y agotar la línea de investigación que permita conocer si la labor periodística de la víctima fue el motivo de la agresión.³⁴ Las agresiones contra la libertad de expresión generan un efecto inhibitorio en las personas que ejercen el periodismo y perpetúan el círculo de impunidad y repetición de agresiones.³⁵ En este orden de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han afirmado que el combate a la impunidad sirve como una medida preventiva ante nuevas agresiones.³⁶

nos, “Caso Fernández Ortega y otros vs. México”, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 30 de agosto de 2010, serie C, núm. 215, párr. 193.

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 26 de mayo de 2010, serie C, núm. 213, párrs. 106-110 y 167; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia”, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, serie C, núm. 248, párr. 211; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *op. cit.*, nota 27, párr. 203.

³⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 36/08, Fondo, Caso 12.487, Rafael Ignacio Cuesta Caputi, Ecuador, 18 de julio de 2008, párr. 98; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2013, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/13, párr. 939; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, Organización de los Estados Americanos, Ser. L/V/II.100, Doc.7 rev.1, 24 de septiembre de 1998, párr. 649, p. 143.

³⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe N° 36/08, *op. cit.*, nota 35, párr. 103; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia”, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, serie C, núm. 248, párr. 191.

Pluralidad y medios de comunicación

La libertad de expresión comprende dos dimensiones para su ejercicio y goce: una individual y otra colectiva. Ambas dimensiones se encuentran intrínsecamente relacionadas en su respeto y garantía.³⁷ En ese entendido, las personas y grupos de personas deben tener la oportunidad de difundir por cualquier medio sus opiniones,³⁸ así como de buscar, recibir y acceder a información y opiniones de cualquier índole.³⁹

De esta manera, el ejercicio de la libertad de expresión abarca la posibilidad de toda persona de allegarse opiniones e informaciones ajenas, mediante el acceso a medios de comunicación de diversa índole. Uno de los principales aspectos del respeto y garantía de la libertad de expresión en una sociedad democrática es la existencia de una pluralidad en los medios de comunicación.⁴⁰ Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca la importancia del plu-

³⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia”, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, serie C, núm. 248, párr. 137; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de junio de 2015, serie C, núm. 293, párr. 136.

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de diciembre de 2009, Doc. OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.3/09, párrs. 3-5.

³⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Granier y otros...”, *op. cit.*, nota 37, párr. 135; Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 29 de mayo de 2014, serie C, núm. 279, párr. 371.

⁴⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Caso Granier y otros...”, *op. cit.*, nota 37, párr. 141.

ralismo en el marco del ejercicio del derecho a la libertad de expresión afirmando que éste “implica la tolerancia y el espíritu de apertura”.⁴¹ En el “Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela”, de reciente publicación, la Corte Interamericana se pronuncia sobre la necesidad de respetar y garantizar la pluralidad en los medios de comunicación. Al respecto, la pluralidad en los medios implica la disminución de las restricciones a la información y que los medios de comunicación estén abiertos a todas las personas, sin discriminación, pues “se busca que no haya individuos o grupos que, *a priori*, estén excluidos”.⁴² Cabe aclarar que la pluralidad no está ligada a la cantidad de medios de comunicación, sino a la información y opiniones que difunden.⁴³

Así, los medios de comunicación son las vías de garantía de la dimensión social de la libertad de expresión, por lo cual es indispensable que tengan la posibilidad de reunir y difundir cualquier tipo de información y opiniones.⁴⁴ Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa que es fundamental la garantía de que las personas puedan acceder a medios de comunicación, pues son formas de ejercer un derecho humano de forma colectiva.⁴⁵ Garantizar la pluralidad en los medios de comunicación favorece la construcción de la universalidad de la libertad de expresión, al ampliar la cobertura de este derecho a todas las personas sin discriminación de cualquier índole.⁴⁶

⁴¹ *Idem*.

⁴² *Ibid.*, párrs. 142 y 144.

⁴³ *Ibid.*, párr. 170.

⁴⁴ *Ibid.*, párr. 142.

⁴⁵ *Ibid.*, párr. 148.

⁴⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos para la Libertad de Expresión, Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información

Radios comunitarias e indígenas

Los medios de comunicación comunitarios son vías indispensables para aquellos sectores minoritarios de una sociedad. Su importancia radica en que constituyen una oportunidad de las minorías para expresar y difundir información concerniente a su cultura y tradiciones o sobre asuntos de su comunidad.⁴⁷ Un ejemplo de ello son los medios de comunicación creados por los pueblos indígenas. De acuerdo con el artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, es indispensable que éstos cuenten con la posibilidad de establecer sus propios medios de comunicación y acceder a los medios locales. De igual forma, hay una obligación imperiosa de promover la diversidad de la cultura indígena.⁴⁸ Particularmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Relator Especial de las Naciones Unidas para la libertad de expresión han señalado que es indispensable que los Estados asuman obligaciones de apoyo y asistencia a favor de estos medios.⁴⁹

En este mismo sentido, los relatores de libertad de expresión recomendaron: *a)* crear ordenamientos jurídicos que permitan responder a las necesidades de comunicación y expresión de las distintas personas

de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), Declaración conjunta sobre universalidad y el derecho a la libertad de expresión [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=945&IID=2>

⁴⁷ United Nations, Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Mr. Frank La Rue, A/HRC/14/23, April 20, 2010, párrs. 66-70.

⁴⁸ Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, aprobada por la Asamblea General el 29 de octubre de 2007, doc. A/RES/61/295, art. 16.

⁴⁹ United Nations, Report of the Special Rapporteur, *op. cit.*, nota 47, párrs. 66-70; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estándares de libertad de expresión..., *op. cit.*, nota 38, párr. 93.

y grupos, b) brindar apoyo a medios de comunicación para responder a las necesidades de expresión y de recibir información por cualquier persona, y c) adoptar un marco normativo que promueva el acceso de cualquier persona al uso de medios y tecnologías digitales para la expresión y difusión de sus ideas e información.⁵⁰

Cabe mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha manifestado sobre la importancia de las tecnologías digitales como medios para ejercer la libertad de expresión. Gracias a su cobertura, las tecnologías digitales deben ser una opción accesible para todas las personas y, por tanto, los Estados deberían promover y asistir a los medios comunitarios y personas indígenas en su uso.⁵¹

B. Principales problemáticas

Agresiones en contra de la libertad de expresión en la Ciudad de México

México se ha caracterizado por el aumento de las agresiones en contra de las y los periodistas. Al respecto, el Relator de libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos externó su preocupación por la escalada en los altos niveles de violencia en contra del ejercicio periodístico de 2010 a la fecha.⁵² En este escenario, la

⁵⁰ Declaración conjunta sobre universalidad y el derecho a la libertad de expresión, *op. cit.*, nota 46.

⁵¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Estándares de libertad de expresión..., *op. cit.*, nota 38, párrs. 79-80.

⁵² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en México 2010, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de marzo de 2011, Doc. OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.8/12, párr. 52; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión,

Ciudad de México aparece como una de las entidades federativas en donde más se agrede a periodistas.

De acuerdo con el informe *Estado de censura* de la organización Artículo 19, sólo en 2014 se documentaron 85 agresiones en la Ciudad de México, cifra que es excesivamente mayor si la comparamos con el total de agresiones ocurridas en todo el sexenio de la anterior administración, que fue de 95.⁵³ Es importante puntualizar que la mayoría de las agresiones contra periodistas se documentaron en el contexto de protestas sociales.⁵⁴ Dicha organización internacional afirma que durante el primer semestre de 2015, ocurrieron al menos 33 agresiones en contra de periodistas en la capital del país; de esas 33 agresiones, cinco fueron privaciones de la libertad.⁵⁵

Otro de los esfuerzos por documentar agresiones en contra de periodistas es el sitio periodistasenriesgo.com, que documentó cerca de cuarenta agresiones ocurridas en la Ciudad de México.⁵⁶ Asimismo, Comunicación e Información de la Mujer A.C. documentó un total de cuarenta casos de agresiones a mujeres periodistas en la ciudad entre 2002 y 2013.⁵⁷

aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de marzo de 2015, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 13, párrs. 667-765.

⁵³ Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica, *Estado de censura*, México, 2015, p. 18.

⁵⁴ *Idem*.

⁵⁵ Véase: “En violencia contra la prensa, Guerrero y DF lideran, RMV es rey y Veracruz se tiñe de rojo”. En: *Sin Embargo*, 6 de julio de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.sinembargo.mx/06-07-2015/1404137>

⁵⁶ Véase: <https://www.periodistasenriesgo.com/reports/> [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.]

⁵⁷ Véanse: Comunicación e Información de la Mujer, A.C., “Violencia e impunidad contra mujeres periodistas en México”, s/l, s/f, p. 2 [en línea]. Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/69085>

Comunicación e Información de la Mujer, A.C., “Informe diagnóstico. Violencia contra mujeres periodistas en México 2010-2011”, México, CIMAC /

La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión tiene un registro de cuatro homicidios de periodistas en la Ciudad de México de enero de 2000 a junio de 2015.⁵⁸ En cuanto a investigaciones, de julio de 2010 a junio de 2015, la Fiscalía Especial inició un total de 106 averiguaciones previas por agresiones contra periodistas en el Distrito Federal; 2013 destaca como el año con más expedientes abiertos,⁵⁹ y el Distrito Federal, como la entidad federativa con más averiguaciones durante el periodo mencionado. Se debe destacar también que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión atrajo ocho casos de agresiones contra periodistas ocurridas en la Ciudad de México en 2014.⁶⁰

Por otro lado, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha documentado que, de las personas que presentaron quejas en el periodo de 2011 a septiembre de 2015, 127 alegaron una posible afectación a la libertad de expresión,⁶¹ y 2014 fue el año que más se alegó tal violación, con un total de 39 casos.

Heinrich Böll Stiftung, 2012 [en línea]. Disponible en: http://www.cimac.org.mx/cedoc/publicaciones_cimac/Informe_violenciacontramujeresperiodistas.pdf

Comunicación e Información de la Mujer, A.C., *Impunidad. Violencia contra mujeres periodistas. Análisis legal*, México, CIMAC / Heinrich Böll Stiftung, 2014 [en línea]. Disponible en: http://www.cimacnoticias.com.mx/sites/default/files/informe_impunidadcimac.pdf

⁵⁸ PGR, Informe Estadístico de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión, junio de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/feedle/Documents/INFORMES/2015/ESTADISTICAS%202015%2006%20JUNIO%202015%20totales.pdf>

Véase también: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación General núm. 20, Sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante, 15 de agosto de 2013.

⁵⁹ *Idem*.

⁶⁰ *Idem*.

⁶¹ Véase: <http://cdhdfbeta.cdhdf.org.mx/transparencia/> [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.]

En el segundo semestre de 2015, ocurrieron diversos actos posiblemente constitutivos de agresiones en contra de la libertad de expresión que han sido emblemáticos de esta problemática, y que se encuentran bajo investigación. Tal es el caso de las agresiones sucedidas en el contexto electoral;⁶² el allanamiento a las oficinas del Centro Nacional de Comunicación Social, A.C., en junio;⁶³ el asesinato del fotoperiodista Rubén Espinosa a finales de julio,⁶⁴ en el que las actuaciones de las autoridades de la Ciudad de México en la investigación recibieron diversas críticas;⁶⁵ y el escrito de amenaza de

⁶² Véase: <http://eleccionesyagresiones.org/> [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.]

⁶³ Véanse: Alerta Urgente: “México: allanamiento y robo en las oficinas de CENCOS”. En el sitio de Front Line Defenders, 27 de junio de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/es/node/29000>

“CDHDF condena el allanamiento en oficinas del Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS A.C.)”. En el sitio de Centro Nacional de Comunicación Social, A.C., 24 de junio de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.cencos.org/comunicacion/cdhdf-condena-allanamiento-de-instalaciones-de-cencos>

⁶⁴ Véanse: “Asesinan en el DF a fotoperiodista que huyó de amenazas en Veracruz”. En: *La Jornada*, México, 2 de agosto de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/08/02/politica/003n1pol>

“México: ONU condena el asesinato del fotoperiodista Rubén Espinosa y de cuatro mujeres”. En el sitio del Centro de Noticias de Naciones Unidas, 3 de agosto de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=32960#.VnhhyfnhDIU>

⁶⁵ Véanse: “Abogado de Rubén Espinosa cuestiona investigación sobre su asesinato”. En: *Informador.mx*, 20 de agosto de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2015/609894/6/abogado-de-ruben-espinosa-cuestiona-investigacion-sobre-su-asesinato.htm>

“Denuncian inconsistencias en investigación del asesinato de Rubén Espinosa”. En *am de Querétaro*, 30 de noviembre de 2015 [en línea]. [Fecha de

muerte contra la periodista Maite Azuela en diciembre de 2015,⁶⁶ por citar sólo algunos.

Debe mencionarse la labor de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el acompañamiento de colectivos, periodistas y medios de comunicación para la presentación de denuncias y quejas por estas agresiones, así como para acogerse al amparo del Mecanismo de Protección Federal y local, y las labores de monitoreo y documentación de nivel nacional.⁶⁷ Sin embargo, los recursos con los que cuenta son muy limitados, por lo que deben fortalecerse.

El ejercicio de la protesta social en la Ciudad de México

El contexto de la protesta social en la Ciudad de México se caracteriza por constantes conflictos y agresiones por parte de elementos

consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://amqueretaro.com/el-pais/mexico/2015/11/30/denuncian-inconsistencias-en-investigacion-del-asesinato-de-ruben-espinosa>

“Dos de las víctimas asesinadas en Narvarte fueron amenazadas en Veracruz; la PGJDF apunta a robo”. En: *Animal Político*, 3 de agosto de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2015/08/dos-de-las-victimas-asesinadas-en-narvarte-fueron-amenazadas-en-veracruz-la-pgjdf-apunta-a-un-robo/>

⁶⁶ Véanse: “Amenazan de muerte a la periodista Maite Azuela”. En: *Desinformémonos*, 30 de noviembre de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.sdpnnoticias.com/nacional/2015/11/30/amenazan-de-muerte-a-la-periodista-maite-azuela>

“Articulista Maite Azuela denuncia amenazas de muerte; ‘Artículo 19’ emite alerta”. En: *Plumas Libres*, 30 de noviembre de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://plumaslibres.com.mx/2015/11/30/articulista-maite-azuela-denuncia-amenazas-de-muerte-articulo-19%E2%80%B2-emite-alerta/>

⁶⁷ Véase: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe anual 2014, vol. 1, Principales acciones realizadas por la CDHDF*, México, CDHDF, 2015, p. 25.

de seguridad y personas manifestantes, que afectan incluso a periodistas que cubren las movilizaciones. Manifestaciones como las del #1Dmx,⁶⁸ el 8 de noviembre de 2014, el 20 de noviembre de 2014 y el 26 de febrero de 2015, y los hechos de violencia y abuso de autoridad que en ellas ocurrieron, demuestran la dimensión de los retos vinculados a la garantía de la libertad de reunión y de expresión en la Ciudad de México. Falta mucho por hacer en materia de capacitación, sensibilización y rendición de cuentas sobre la actuación de los elementos de seguridad y la regulación del uso legítimo de la fuerza durante las manifestaciones.⁶⁹

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha emitido diversas recomendaciones por haberse comprobado violaciones a derechos humanos en el contexto de manifestaciones públicas.⁷⁰ Las recomendaciones emitidas están dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de

⁶⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 7/2013, 10 de abril de 2013.

⁶⁹ Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social, *Control del espacio público 3.0: Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno*, México, 2015, pp. 11-16.

⁷⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Recomendación 7/2013, sobre las agresiones cometidas en el contexto del #1Dmx; Recomendación 17/2013, sobre agresiones contra habitantes de la delegación Azcapotzalco y del Distrito Federal en el contexto del ejercicio al derecho a la protesta social contra la “ejecución” de la Arena Ciudad de México; Recomendación 11/2014, sobre las agresiones en contra de personas que ejercen la libertad de expresión mediante la documentación de violaciones a derechos humanos; Recomendación 09/2015 sobre las agresiones cometidas por Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal durante la manifestación de aniversario de El Halconazo, el 10 de junio de 2013; Recomendación 10/2015 sobre las agresiones cometidas por Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal durante las manifestaciones del 2 de octubre de 2013; Recomendación 11/2015 sobre las agresiones cometidas por Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal durante la manifestación “El Silencio contra la Ley Telecom”.

México, la Secretaría de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en su calidad de colaborador.

Otro desafío importante se relaciona con el marco jurídico de la Ciudad de México que está orientado al control del espacio público y produce un efecto negativo en el ejercicio de la protesta social, lo cual contraviene diversos estándares internacionales de derechos humanos por su vulneración mediante regulaciones.⁷¹ Como primer punto, hay que señalar los delitos de “ultrajes a la autoridad” y “ataques a la paz pública”, que muchas veces son usados indebidamente por elementos de seguridad para criminalizar a las personas que ejercen la libertad de expresión mediante la protesta social, lo cual ha sido denunciado en reiteradas ocasiones por organizaciones de la sociedad civil y por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Como segundo punto, se debe modificar la Ley de Movilidad del Distrito Federal,⁷² la cual trajo consigo regresiones en el ejercicio de la libertad de expresión y de reunión en espacios públicos. Dicho ordenamiento legaliza restricciones al ejercicio de la libre manifestación en la Ciudad de México, como el hecho de que la manifestación deba ser “perfectamente lícita”, dar aviso para manifestarse y prohibir el uso de “vías primarias” para hacerlo, además de facultar a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a adoptar “las medidas necesarias para evitar el bloqueo de vías primarias de circulación continua”.

*El acceso a medios de comunicación de pueblos,
barrios originarios y comunidades indígenas residentes*

El anteproyecto de iniciativa de Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal se elaboró

⁷¹ Fundar, Centro de Análisis e Investigación, *et al.*, *op. cit.*, nota 21, pp. 10-15.

⁷² *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 14 de julio de 2014.

en mesas de consulta que iniciaron en julio de 2014 bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades,⁷³ y previa creación del Mecanismo de Consulta Indígena.⁷⁴ El 23 de marzo de 2015, se presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el anteproyecto de iniciativa, en un acto público.⁷⁵ Sin embargo, la iniciativa no prosperó dentro de las discusiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.⁷⁶

En materia de libertad de expresión, el anteproyecto reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, de acceder a medios de comunicación, así como la obligación de las autoridades locales de otorgar financiamiento y el apoyo necesario para mantener los medios. Además, los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas tienen el derecho a participar en los medios de la ciudad.

⁷³ Véase: “Alista GDF ley de pueblos y barrios originarios”. En: *El Universal*, México, 27 de agosto de 2014 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/Ciudad-metropoli/2014/alista-gdf-ley-de-pueblos-y-barrios-originarios-1033483.html>

⁷⁴ Véase: “Proceso de la consulta indígena para la creación de una ley en la materia. Pronunciamiento del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva sobre el proceso de la consulta indígena para la creación de una ley en la materia”. En: sitio del partido político Movimiento Ciudadano, 18 de marzo de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://movimientoCiudadanodf.org/proceso-de-la-consulta-indigena-para-la-creacion-de-una-ley-en-la-materia/>

⁷⁵ Véase: “Recibe ALDF anteproyecto de Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del DF”. En: sitio oficial de la Asamblea Legislativa, 23 de marzo de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-recibe-aldf-anteproyecto-iniciativa-ley-pueblos-y-barrios-originarios-y-comunidades-indigenas-residentes-df--20940.html>

⁷⁶ Véase: “Acusan a ALDF de burlarse de pueblos y barrios originarios”. En: *Excelsior*, México, 28 de mayo de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/05/28/1026550>

Estas acciones deben ser atendidas como afirmativas en el marco de la pluralidad de los medios y el reconocimiento de los medios comunitarios en la Ciudad de México, y, por ende, es necesaria su aprobación, entrada en vigor y su efectiva implementación.

Derecho de réplica

El 4 noviembre de 2015, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley Reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de réplica. Un mes después, el 4 de diciembre de 2015, entró en vigor, y ese mismo día, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó una demanda de inconstitucionalidad en contra de diversos artículos de la ley por considerarlos violatorios de distintos derechos, entre ellos el de libertad de expresión, pues dichos preceptos “carecen de precisión normativa [...]”, lo que genera “un efecto inhibitorio de la libertad de expresión y la ineficacia del derecho de réplica”.⁷⁷

Se debe resaltar que, con esta ley, la regulación y exigencia de cumplimiento judicial del derecho de réplica pasa a ser materia federal, por lo que el ámbito de competencia de las autoridades de la Ciudad de México es casi nulo.

Secreto profesional

El secreto profesional se mantiene como un derecho expresamente reconocido mediante la Ley del Secreto Profesional del Periodista

⁷⁷ Demanda de acción de inconstitucionalidad 125/2015 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 4 de diciembre de 2015 en contra de diversos artículos de la Ley Reglamentaria del artículo 6to., primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia del Derecho de Réplica, p. 7. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2015_125.pdf

en el Distrito Federal.⁷⁸ Se considera un avance la reforma a esta ley efectuada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en junio de 2014 y publicada en septiembre de ese año,⁷⁹ con la cual se ampliaron los conceptos de periodista, colaboradora/colaborador periodístico, libertad de expresión, opinión e información, entre otros, con definiciones más protectoras.

Medios públicos

A diferencia de hace seis años, en la actualidad el Gobierno de la Ciudad de México ya cuenta con permiso para transmitir televisión pública, lo que se puede considerar como un avance dentro de este rubro. Canal 21 es un canal de televisión digital operado a través del Sistema de Radio y Televisión Digital de la Ciudad de México⁸⁰ y que transmite una variada programación por el 21.1 de la televisión digital terrestre. De la misma manera, el Canal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal inició transmisiones a finales del año 2015 por el canal 21.2 de televisión digital abierta.

Se debe considerar también como un avance la puesta en operación de medios de comunicación públicos del Gobierno de la Ciudad de México a través de internet. Aunque no tienen la misma penetración que los medios tradicionales, su cobertura puede ir aumentando de manera paralela al crecimiento del acceso a internet en la ciudad, por lo que deberán seguir las mismas reglas para ser medios de comunicación plurales y diversos. Tal es el caso de CDMX Radio, Radio Raíces, de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las

⁷⁸ Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 7 de junio de 2006.

⁷⁹ Reforma a la Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal. En: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 11 de septiembre de 2014.

⁸⁰ Órgano desconcentrado de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal adscrito a la Secretaría de Gobierno.

Comunidades, o de Código CDMX Radio Cultural en línea, de la Secretaría de Cultura.

B. Conclusiones

En la Ciudad de México, como capital del país y sede de los órganos federales de gobierno, se concentran miles de protestas al año, gran parte de ellas de impacto nacional y de gran concurrencia. En un enorme número de ocasiones, la violencia en contra de las y los periodistas, y en general las agresiones en contra de la libertad de expresión en la Ciudad de México, se presentan en este contexto.

Las cifras de agresiones en contra de periodistas cometidas en la ciudad son inquietantes, y la sitúan en los primeros lugares del país. Aunado a ello, la impunidad en la que prevalecen dichas agresiones no ayuda a frenar el ciclo de agresión-impunidad-agresión en el que se desarrollan. A su vez, la falta de capacitación de los elementos de seguridad pública en materia de uso de la fuerza y del necesario respeto a los derechos humanos, como la libertad de expresión, ha favorecido su aumento.

Tales violaciones sistemáticas y generalizadas han inhibido el derecho a la protesta social, e indirectamente han censurado el ejercicio de la libertad de expresión en la capital del país.

En materia legislativa, ha habido avances y retrocesos. La aprobación de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas⁸¹ y la reforma a la Ley del Secreto Profesional del Periodista son muestra de progreso. Por el contrario,

⁸¹ Esta ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal (art. 2). Véase: *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 10 de agosto de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 14 de marzo de 2016.] Documento disponible en: http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/efa2bb1ace52714bfa754d1633b38846.pdf

algunos artículos de la Ley de Movilidad inhiben y restringen el uso del espacio público para el ejercicio de la protesta social en la Ciudad de México. Existen pendientes en este rubro, como la aprobación de la iniciativa de Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en el Distrito Federal con su apartado de medios de comunicación; la derogación de los delitos de “ataques a la paz pública” y “ultrajes a la autoridad”, que inhiben y restringen la protesta; y la reforma de la misma Ley para la Protección Integral y de la Ley de Movilidad para adecuarlas con los más altos estándares internacionales.

Se precisa que diversas consideraciones, objetivos y recomendaciones en torno al derecho a la protesta y otros, que repercuten directamente en el derecho a la libertad de expresión, han sido tomados en cuenta en el capítulo relativo al derecho a defender derechos humanos de la presente actualización.

II. Programa

A. Objetivo general

Respetar, proteger, promover y garantizar, bajo el principio de igualdad y no discriminación, el derecho a la libertad de expresión de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México.

B. Tablas programáticas

Objetivo específico 4.1. Implementar la Ley de Protección Integral a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
39. Garantizar un presupuesto específico y suficiente para las actividades que se derivan de esta ley.	39.1. Propuesta de presupuesto específico y suficiente para el funcionamiento del Mecanismo de Protección Integral para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Presupuesto para el Mecanismo de Protección Integral para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal Secretaría de Gobierno	Eje: 2. Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana Área de oportunidad: 4. Procuración de justicia Enfoque transversal: Derechos humanos	Mecanismo de Protección Integral para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con presupuesto específico y suficiente para su funcionamiento. Informe de acciones realizadas para cumplir los acuerdos alcanzados en la mesa de trabajo multisectorial.
40. Instalar la Mesa de Trabajo Multisectorial, contemplada dentro de la Ley, donde participen entes de gobierno y sociedad civil para proponer y dar seguimiento a las políticas públicas relacionadas con la libertad de expresión.	40.1. Mesa de Trabajo Multisectorial instalada y con resultados de seguimiento.	Acuerdos alcanzados en la Mesa de Trabajo Multisectorial.	Mecanismo de Protección Integral para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas		
41. Crear un sistema de información y seguimiento para atender las agresiones vinculadas a la libertad de expresión.	41.1. Sistema de información y seguimiento en funcionamiento a partir del Mecanismo de Protección Integral para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Informes periódicos sobre el sistema de información y seguimiento a las agresiones vinculadas con la libertad de expresión.			Reducción de las agresiones a personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en relación con la cifra de 2018.
	41.2. Agresiones atendidas a partir de la información derivada del sistema de información y seguimiento.	Número de personas atendidas en relación con el número de agresiones registradas en el sistema de información y seguimiento.			

Objetivo específico 4.2. Fortalecer el respeto del derecho a la libertad de expresión por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
42. Capacitar y sensibilizar a las y los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en temas relativos a la libertad de expresión y la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, con presupuesto específico y suficiente para estas actividades.	42.1. Al menos 30% de las y los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal recibieron capacitación y sensibilización en temas relativos a la libertad de expresión y a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.	Porcentaje de las y los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que recibieron capacitación y sensibilización en temas relativos a la libertad de expresión y a la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.	Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Secretaría de Gobierno	Eje: 2. Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana Área de oportunidad 4. Procuración de justicia Enfoque transversal: Derechos humanos	Al menos 60% de las y los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México recibieron capacitación y sensibilización en temas relativos a la libertad de expresión y a la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.
43. Implementar mecanismos de mediación de conflictos desde el enfoque de derechos humanos como medida preventiva.	43.1. Las y los tomadores de decisión en la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y Secretaría de Gobierno recibieron capacitación en mecanismos de mediación de conflictos desde el enfoque de derechos humanos.	Porcentaje de funcionarias y funcionarios públicos tomadores de decisiones de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y de la Secretaría de Gobierno con capacitación y sensibilización en temas relativos a mecanismos de mediación de conflictos desde el enfoque de derechos humanos.	Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México Secretaría de Gobierno		Reducción de acciones violentas por parte de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México ante manifestaciones, mediante el establecimiento de mecanismos de mediación de conflictos desde el enfoque de derechos humanos.

Objetivo específico 4.3. Implementar protocolos que garanticen la libertad de expresión				
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018
44. Revisar y modificar el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes de 2013 a fin de establecer como prioridad el principio de paz y no violencia, y considerar la garantía de derechos, especialmente los relativos a la libertad de expresión, a defender derechos humanos, a documentar, a la seguridad, así como el trato digno en las manifestaciones.	44.1. Instalar mesa de trabajo para adecuar el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes de 2013, de manera que incorpore el principio de paz y no violencia, con la participación de organizaciones de la sociedad civil, periodistas, personas que ejerzan la libertad de expresión, personas defensoras de derechos humanos, y entes públicos.	Número de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y personas que ejerzan la libertad de expresión que participaron en el proceso de adecuación del Protocolo, mediante mecanismos de participación ciudadana. Presupuesto para las actividades de la mesa de trabajo en el proceso de adecuación del Protocolo. Publicación e implementación del Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el Control de Multitudes con las adecuaciones acordadas en la mesa de trabajo.	Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México Secretaría de Gobierno	Eje: 2. Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana Área de oportunidad: 4. Procuración de justicia Enfoque transversal: Derechos humanos
				Reducción de incidentes en manifestaciones, en los que se vulnera el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Evaluación externa del Protocolo y recomendaciones para su mejora.

...Objetivo específico 4.3. Implementar protocolos que garanticen la libertad de expresión

Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
<p>45. Implementar un Protocolo de Diálogo y Concertación Política en el contexto del ejercicio del derecho a defender derechos humanos, libertad de expresión y derechos políticos, que incluya los más altos estándares internacionales.</p>	<p>45.1. Elaborar el Protocolo de Diálogo y Concertación Política con la participación de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y personas de derechos políticos, que ejerzan la libertad de expresión, mediante mecanismos de participación ciudadana.</p>	<p>Número de organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de derechos humanos y personas que ejerzan la libertad de expresión que participaron en el proceso de elaboración del Protocolo de Diálogo y Concertación Política, mediante mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>Presupuesto para las actividades de mecanismos de participación ciudadana empleados en el proceso de elaboración del Protocolo de Diálogo y Concertación Política.</p> <p>Publicación e implementación del Protocolo de Diálogo y Concertación Política.</p>	<p>Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México</p> <p>Secretaría de Gobierno</p>	<p>Eje:</p> <p>2. Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana</p> <p>Área de oportunidad:</p> <p>4. Procuración de justicia</p> <p>Enfoque transversal:</p> <p>Derechos humanos</p>	<p>Reducción de incidentes en manifestaciones, en los que se vulnera el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.</p> <p>Evaluación de la implementación del Protocolo y recomendación para su mejora.</p>

Objetivo específico 4.4. Garantizar el acceso a la justicia a periodistas y a personas que ejercen la libertad de expresión					
Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
46. Elaborar y aprobar propuesta de reforma al Código Penal del Distrito Federal que tipifique delitos en contra de la libertad de expresión.	46.1. Mesas de diálogo con personas expertas en el tema, sociedad civil, personal de la academia y funcionarias y funcionarios públicos para realizar una propuesta de reforma que tipifique delitos en contra de la libertad de expresión.	Propuesta de reforma que tipifique delitos cometidos en contra de la libertad de expresión elaborada.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	<p>Eje:</p> <p>2. Gobernabilidad, seguridad y protección ciudadana</p> <p>Área de oportunidad:</p> <p>4. Procuración de justicia</p> <p>Enfoque transversal:</p> <p>Derechos humanos</p>	Aprobación de la reforma al Código Penal del Distrito Federal que tipifique delitos cometidos en contra de la libertad de expresión.

Objetivo específico 4.5. Garantizar el acceso a medios de comunicación a los pueblos y barrios originarios y a comunidades indígenas residentes

Estrategias	Metas a dos años	Indicadores	Entes responsables	Alineación con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018	Metas a 2021
47. Aprobar una Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal, con un apartado de medios de comunicación dirigido a este grupo de población.	47.1. Aprobación de la Ley por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el apartado de medios dirigido a este grupo de población.	Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal aprobada.	Asamblea Legislativa del Distrito Federal	<p>Eje:</p> <p>1. Equidad e inclusión social para el desarrollo humano</p> <p>Área de oportunidad:</p> <p>1. Discriminación y derechos humanos</p>	Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal con el apartado de medios de comunicación dirigido a este grupo de población, vigente y en operación.
48. Aprobar y publicar el Reglamento de la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México, que contemple regular dicho apartado y que se realice de manera participativa.	48.1. Elaboración del Reglamento de la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México elaborado.	Reglamento de la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas de la Ciudad de México publicado en la <i>Gaceta Oficial de la Ciudad de México</i> .		<p>Enfoque transversal:</p> <p>Derechos humanos</p>	Reglamento de la Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas del Distrito Federal en operación.

III. Conclusiones

Los retos en materia de libertad de expresión en la Ciudad de México son muy diversos. Esta actualización tomó como base la priorización de temas que se efectuó en los Espacios de Participación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y en las mesas de trabajo específicas para su realización. Sin embargo, existen diversos temas aún pendientes que deberán analizarse para el quehacer público en una siguiente etapa.

Uno de ellos consiste en evitar la imposición de sanciones desproporcionadas a los usos abusivos del derecho a la libertad de expresión. Es preciso eliminar por completo en materia penal dichas puniciones y revisar con cautela las sanciones en materia civil impuestas judicialmente por rebasar los límites de la libertad de expresión, de manera específica aquellas impuestas por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a periodistas en la Ciudad de México en la aplicación de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal.

Otro tema que deberá revisarse es el de los derechos laborales de las y los periodistas que viven o habitan en la Ciudad de México, pues sin duda ello afecta el ejercicio de la libertad de expresión en la metrópoli.

La Ciudad de México debe aspirar a colocarse en el último lugar en las cifras de agresiones en contra de la libertad de expresión y de periodistas, para dejar atrás las primeras posiciones que actualmente ocupa. La capital del país debe convertirse en un sitio donde existan las condiciones sociales, económicas y políticas, así como las garantías jurídicas, para que toda persona que habite o transite en ella pueda disfrutar plena y libremente del derecho a la libertad de expresión.

Bibliografía

- “Abogado de Rubén Espinosa cuestiona investigación sobre su asesinato.” En *El Informador*, 20 de agosto de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2015/609894/6/abogado-de-ruben-espinosa-cuestiona-investigacion-sobre-su-asesinato.htm>
- “Acusan a ALDF de burlarse de pueblos y barrios originarios.” En *Excélsior*, 28 de mayo de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2015/05/28/1026550>. Última consulta el 21 de diciembre de 2015.
- “Alista GDF ley de pueblos y barrios originarios.” En *El Universal*, 27 de agosto de 2014 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://archivo.eluniversal.com.mx/Ciudad-metropoli/2014/alista-gdf-ley-de-pueblos-y-barrios-originarios-1033483.html>
- “Amenazan de muerte a la periodista Maite Azuela.” En *Desinformémonos*, 30 de noviembre de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.sdpnoticias.com/nacional/2015/11/30/amenazan-de-muerte-a-la-periodista-maite-azuela>
- Anteproyecto de Iniciativa de Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Distrito Federal [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.obrasweb.mx/construccion/2015/03/23/comite-avala-anteproyecto-sobre-ley-de-pueblos-y-barrios-del-df>
- Article 19 Oficina para México y Centroamérica. *Estado de censura*. México, 2015.
- “Articulista Maite Azuela denuncia amenazas de muerte; ‘Artículo 19’ emite alerta.” En *Plumas Libres*, 30 de noviembre de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://plumaslibres.com.mx/2015/11/30/articulista-maite-azuela->

- denuncia-amenazas-de-muerte-articulo-19%E2%80%B2-emite-alerta/
- “Asesinan en el DF a fotoperiodista que huyó de amenazas en Veracruz.” En *La Jornada*, 2 de agosto de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2015/08/02/politica/003n1pol>
- CALDERÓN Gutiérrez, Fernando (coord.). *La protesta social en América Latina*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores / Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo / Proyecto de Análisis Político y Escenarios Prospectivos (Cuaderno de Prospectiva Política 1), 2012.
- “CDHDF condena el allanamiento en oficinas del Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos A.C.)” En el sitio del Centro Nacional de Comunicación Social, 24 de junio de 2015. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.cencos.org/comunicacion/cdhdf-condena-allanamiento-de-instalaciones-de-cencos>. Última consulta el 21 de diciembre de 2015.
- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. *Informe anual 2013. Volumen III, Promover y visibilizar derechos para empoderar personas*. México, CDHDF, 2014.
- *Informe Anual 2014. Volumen I, Principales acciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*. México, CDHDF, 2015.
- Recomendación 07/2013, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 10 de abril de 2013, México.
- Recomendación 09/2015, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 14 de septiembre de 2015, México.
- Recomendación 10/2015, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 14 de septiembre de 2015, México.
- Recomendación 11/2014, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 28 de octubre de 2014, México.
- Recomendación 11/2015, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 14 de septiembre de 2015, México.

- Recomendación 17/2013, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el 9 de octubre de 2013, México. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 30 de diciembre de 2009. Doc. OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF. 3/09.
- Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de marzo de 2015. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 13.
- Informe especial sobre la situación de la libertad de expresión en México 2010. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 7 de marzo de 2011. Doc. OEA/Ser.L/V/II.CIDH/RELE/INF.8/12.
- Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, Organización de los Estados Americanos, Ser. L/V/II.100, Doc.7 rev.1, 24 de septiembre de 1998, párr. 649, p. 143.
- Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2009, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57.
- Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia, 2013. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2013. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 12/13. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_22_Violencia_ESP_WEB.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Organización de los Estados Americanos. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2015. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2015. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 48/15 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anauales/InformeAnual2015RELE.pdf>

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación General núm. 20, Sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante, 15 de agosto de 2013.
- Comunicación e Información de la Mujer A.C. “Informe diagnóstico. Violencia contra mujeres periodistas en México 2010-2011.” México, CIMAC / Heinrich Böll Stiftung, 2012 [en línea]. Disponible en: http://www.cimac.org.mx/cedoc/publicaciones_cimac/Informe_violenciacontramujeresperiodistas.pdf
- *Impunidad. Violencia contra mujeres periodistas. Análisis legal.* México, CIMAC / Heinrich Böll Stiftung México, Centroamérica y el Caribe, 2014. Disponible en: http://www.cimacnoticias.com.mx/sites/default/files/informe_impunidadcimac.pdf
- “Violencia e impunidad contra mujeres periodistas en México” [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.cimacnoticias.com.mx/node/69085>
- “Denuncian inconsistencias en investigación del asesinato de Rubén Espinosa.” En *am de Querétaro*, 30 de noviembre de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://amqueretaro.com/el-pais/mexico/2015/11/30/denuncian-inconsistencias-en-investigacion-del-asesinato-de-ruben-espinosa>
- “Dos de las víctimas asesinadas en Narvarte fueron amenazadas en Veracruz; la PGJDF apunta a robo.” En *Animal Político*, 3 de agosto de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.animalpolitico.com/2015/08/dos-de-las-victimas-asesinadas-en-narvarte-fueron-amenazadas-en-veracruz-la-pgjdf-apunta-a-un-robo/>. Última consulta: 21 de diciembre de 2015.
- “En violencia contra la prensa, Guerrero y DF lideran, RMV es rey y Veracruz se tiñe de rojo.” En *Sin Embargo*, 6 de julio de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.sinembargo.mx/06-07-2015/1404137>
- Frente por la Libertad de Expresión y la Protesta Social. *Control del espacio público 3.0: Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno.* México, 2015.

- “Derechos humanos y protesta social en México.” Documento presentado en la Audiencia Temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. México, octubre de 2014.
- Fundar, Centro de Análisis e Investigación, et al., “Control del espacio público. Informe sobre retrocesos en las libertades de expresión y reunión en el actual gobierno”. México, 2014. Disponible en: http://www.fundar.org.mx/mexico/pdf/INFORME_Protesta%20Final.pdf. Página consultada el 22 de marzo de 2016.
- O’DONNELL, Daniel. *Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Bogotá, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004.
- “México: allanamiento y robo en las oficinas de Cencos.” En el sitio de Front Line Defenders, 27 de junio de 2015. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <https://www.frontlinedefenders.org/es/node/29000>
- “México: ONU condena el asesinato del fotoperiodista Rubén Espinosa y de cuatro mujeres.” En el sitio del Centro de Noticias de Naciones Unidas, 3 de agosto de 2015. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=32960#.VnhhyfnhDIU>
- PGR. Informe Estadístico de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión. México, junio de 2015 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/feadle/Documents/INFORMES/2015/ESTADISTICAS%202015%2006%20JUNIO%202015%20totales.pdf>. Última consulta el 21 de diciembre de 2015.
- “Proceso de la consulta indígena para la creación de una ley en la materia. Pronunciamiento del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva sobre el proceso de la consulta indígena para la creación de una ley en la materia.” En el sitio del partido político Movimiento Ciudadano, 18 de marzo de 2015. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://movimientoCiudadanodf.org/proceso->

de-la-consulta-indigena-para-la-creacion-de-una-ley-en-la-materia/
“Recibe ALDF anteproyecto de Ley de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del DF.” En sitio de la Asamblea Legislativa, 23 de marzo de 2015. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/comsoc-recibe-aldf-anteproyecto-iniciativa-ley-pueblos-y-barrios-originarios-y-comunidades-indigenas-residentes-df--20940.html>

Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos para la Libertad de Expresión, Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). Declaración conjunta sobre universalidad y el derecho a la libertad de expresión [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015]. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=945&IID=2>

Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos. Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales [en línea]. [Fecha de consulta: 20 de diciembre de 2015.] Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=951&IID=2>

Sitio Agresiones y Elecciones: <http://eleccionesyagresiones.org/> [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.]

Sitio Periodistas en Riesgo: <https://www.periodistasenriesgo.com/reports/> [Fecha de consulta: el 21 de diciembre de 2015.]

United Nations. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Mr. Frank La Rue, A/HRC/14/23, April 20, 2010, párrs. 66-70.

Legislación y jurisprudencia

Código Penal del Distrito Federal, en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 16 de julio de 2002.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. “Caso Espinoza Gonzáles vs. Perú”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de noviembre de 2014, serie C, núm. 289.

——— “Caso Fernández Ortega y otros vs. México”, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 30 de agosto de 2010, serie C, núm. 215.

——— “Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México”, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205.

——— “Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de junio de 2015, serie C, núm. 293.

——— “Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 26 de mayo de 2010, serie C, núm. 213.

——— “Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala”, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de septiembre de 2012, serie C, núm. 250.

——— “Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2003, serie C, núm. 101, párr. 277.

——— “Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) vs. Chile”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 29 de mayo de 2014, serie C, núm. 279.

——— “Caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2013, serie C, núm. 274.

——— “Caso Perozo y otros vs. Venezuela”, Sentencia de 28 de enero de 2009 [en línea]. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/>

- casos/articulos/seriec_195_esp.pdf
- “Caso Radilla Pacheco *vs.* México”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2009, serie C, núm. 209.
- “Caso Ricardo Canese *vs.* Paraguay”, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2004, serie C, núm. 111, párr. 86; y “Caso Herrera Ulloa *vs.* Costa Rica”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de julio de 2004, serie C, núm. 107.
- “Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) *vs.* Colombia”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 14 de noviembre de 2014, serie C, núm. 287.
- “Caso Rosendo Cantú y otra *vs.* México”, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2010, serie C, núm. 216.
- “Caso Vélez Restrepo y Familiares *vs.* Colombia”, Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, serie C, núm. 248.
- “Caso Velásquez Rodríguez *vs.* Honduras”, Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988, serie C, núm. 4.
- “Caso Veliz Franco y otros *vs.* Guatemala”, Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 19 de mayo de 2014, serie C, núm. 277.
- Sentencia Perozo y otros *vs.* Venezuela, 2009 [en línea]. [Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2015.] Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf
- Ley de Movilidad del Distrito Federal. En *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 14 de julio de 2014.
- Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal. En *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 7 de junio de 2006.

